



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| RADICACION: | 2020-222 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO |
| DEMANDADO: | CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES |

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO por intermedio de apoderado judicial, en representación de sus hijos PILAR Y JUAN DIEGO SILVA LLANOS, contra CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO, lo siguiente:

1.- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.968.000,00) M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la demandada para sus hijos PILAR Y JUAN DIEGO SILVA LLANOS, en los meses comprendidos entre marzo y septiembre de 2020, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma..

2. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/cte, correspondiente a la cuota adicional del mes de junio de 2020 dejada de cancelar por la demandada para sus hijos PILAR Y JUAN DIEGO SILVA LLANOS, así como las cuotas alimentarias adicionales sucesivas que se causen más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3. La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$137.500,00) M/cte, correspondiente al 50% de la factura No 0379 compra de uniformes escolares dejada de cancelar por la demandada para sus hijos PILAR Y JUAN DIEGO SILVA LLANOS, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico.

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Ordenar a la demandante o su apoderado judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp